

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 915/1973, de 12 de abril, por el que se modifica la subpartida 73.01-A (Fundiciones hematites) y la nota complementaria 1, capítulo 73, del Arancel de Aduanas.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta, del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición, y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente modificar la subpartida 73.01-A y la nota complementaria uno del capítulo setenta y tres del Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo sexto, número cuatro de la mencionada Ley Arancelaria, de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda modificado el vigente Arancel de Aduanas en la forma que figura a continuación:

Partida arancelaria	Artículo	Derecho arancelario
73.01-A	Fundición de nematines:	
	1. Que contenga en peso el 1,00 por 100, o más, de manganeso	4 más 1.000 ptas./tm.
	2. Que contenga en peso más de 1,20 por 100 de manganeso y menos del 1,00 por 100	4 más 1.000 ptas./tm.
	3. Que contenga en peso de 0,1 por 100 a 1,20 por 100, inclusive, de manganeso	4 más 1.000 ptas./tm.
	4. Que contenga en peso menos del 0,1 por 100 de manganeso	4 más 500 ptas./tm.

Artículo segundo.—La nota complementaria uno del capítulo setenta y tres queda redactada en la siguiente forma:

•Para la aplicación de la partida 73.01, se denomina:

a) Fundición hematites, el producto férreo que, cumpliendo la definición de la nota 1, a) de este capítulo, tenga un contenido en peso de fósforo (igual o inferior al 0,5 por 100, sin llegar al 0,5 por 100 de vanadio, ni al 0,3 por 100 de titanio);

b) Fundición fosforosa, el producto férreo que cumpliendo la definición de la nota 1, a) de este capítulo, tenga un contenido en peso de fósforo superior al 0,5 por 100.

c) Fundición vanadio-titanio, el producto férreo que, cumpliendo la definición de la nota 1, a) de este capítulo, contenga, como máximo, el 0,03 por 100 de fósforo, el 0,03 por 100 de azufre y, como mínimo, el 0,5 por 100 de vanadio y el 0,3 por 100 de titanio.

Artículo tercero.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONJANA CODINA

ORDEN de 10 de mayo de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B 5	10
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lenteja	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	258
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	73
Mijo	Ex. 10.07 C	282
Semillas oleaginosas:		
Semilla de sésamo	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-1	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	4.500
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	4.500
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	4.500
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	1.800
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	6.000
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	6.000
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	6.000
Aceite crudo cártamo	Ex. 15.07 C-4	4.500
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	6.000
Alimentos para animales:		
Harina de pescado	23.01	10
Quesos y requesones:		
Quesos Emmentaler, Gruyère, Surinaz, Bergkase y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
- En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.000 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100

Pesetas
100 Kgs. netos

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D 1-c	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100	Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:		
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D 2 c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell	04.04 A-2	8.888	Los demás quesos fundidos. Requesón	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Queso de cabra, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiorelardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
— Roquefort	04.04 C-1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saingonlon, Edelplizkäse, Bleufor, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmonce	04.04 C-2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Povolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzokäse, queso de Bruselas, Stracchino, Cascenza, Robiola Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 66 por 100	04.04 D-1-b	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa; entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
			Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04 04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 17 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de mayo de 1973.

FONTANA CODINA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

CORRECCION de errores de la Orden de 14 de abril de 1973 por la que se modifica la clasificación de zonas y plazas para ordenación de los precios de las entradas en los cinematógrafos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 21 de abril de 1973, página 7989, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número 1, e), línea 5, después de la palabra «Portugalete», donde dice: «Santru, Prat de Llobregat, San Baudilio de Llobregat, San Adrián de Besós y Espiugas de Francolí...», debe decir: «Santurce, Sestao, Villanueva y Geltrú, Prat de Llobregat, San Baudilio de Llobregat, San Adrián de Besós y Espiugas de Llobregat».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1973 por la que se clasifica para ocupar destinos de primera clase en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Teniente del Cuerpo de la Guardia Civil don José González Fernández.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 11 de la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 189) y la 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y apartado a) del artículo 3.º de la Orden de 7 de enero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 8), por haber sido promovido al empleo de Teniente queda clasificado para solicitar destinos de primera clase el Oficial del Cuerpo de la Guardia Civil don José González Fernández, aspirante a ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1973.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 25 de abril de 1973 por la que se nombran por concurso Auxiliares de Adjunto del Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara a los Sargentos que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de diciembre de 1972 para la provisión de seis plazas de Auxiliares de Adjunto, vacantes en el Servicio de Información y Seguridad de la Provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. ha tenido a bien designar para cubrir las mismas a los Sargentos de Infantería don Francisco Pallas Morote, don Félix Campo Ascaso, don José García García, don Arturo Basadre González, don Juan Martínez Gallardo y al de Artillería don Antonio Vergara Vergara, que percibirán sus

sueldos y demás remuneraciones reglamentarias de acuerdo con lo dispuesto en la vigente legislación

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de abril de 1973.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de marzo de 1973 por la que se resuelve el concurso número 1/1973, para provisión de vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado, convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1973.

Padecido error material en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1973 por la que se resuelve concurso número 1/1973 para provisión de vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado, convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de enero de 1973, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de abril, se observa que en la página 7429 en la adjudicación de vacantes correspondientes al Ministerio de la Vivienda, debe figurar:

Santander A03PG012231, Vigo Blanco, María Concepción, VI Deleg.-Prov. OV-Oviedo.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de abril de 1973 por la que se declara la caducidad del nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la Plaza Mercantil de Valencia, por jubilación del señor Calomarde Ibarra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 4.º del artículo setenta y seis del Reglamento para el régimen interior de los Colegios oficiales de Corredores de Comercio, de